

**Asunto C-559/20****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

26 de octubre de 2020

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Landgericht Saarbrücken (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Saarbrücken, Alemania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

6 de octubre de 2020

**Demandante y recurrente en apelación:**

Koch Media GmbH

**Demandada y recurrida en apelación:**

FU

**Objeto del procedimiento principal**

Reembolso de los honorarios de abogado derivados de un apercibimiento por compartir archivos; aplicación de un límite a la cantidad reembolsable

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE; compatibilidad de un límite aplicado a la cantidad reembolsable del coste de un requerimiento con las siguientes disposiciones del Derecho de la Unión:

Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO 2004, L 157, p. 45) (en lo sucesivo, «Directiva 2004/48»)

Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de

autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO 2001, L 167, p. 10) (en lo sucesivo, «Directiva 2001/29»)

Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (DO 2009, L 111, p. 16) (en lo sucesivo, «Directiva 2009/24»)

### Cuestiones prejudiciales

1. a) ¿Debe interpretarse el artículo 14 de la Directiva 2004/48 en el sentido de que dicha disposición cubre, en concepto de «costas procesales» o de «demás gastos», los gastos por la intervención de abogado ocasionados al titular de derechos de propiedad intelectual en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2004/48 con ocasión de un requerimiento extrajudicial dirigido a un infractor para que cese en la violación de tales derechos?

b) En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, ¿debe interpretarse el artículo 13 de la Directiva 2004/48 en el sentido de que dicha disposición cubre los gastos por la intervención de abogado referidos en la cuestión anterior en concepto de daños y perjuicios?

2. a) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular a la luz

- de los artículos 3, 13 y 14 de la Directiva 2004/48,
- del artículo 8 de la Directiva 2001/29 y
- del artículo 7 de la Directiva 2009/24,

en el sentido de que el titular de los derechos de propiedad intelectual en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2004/48, tiene derecho, en principio, al reembolso de la totalidad de los gastos por la intervención de abogado referidos en la anterior cuestión 1, letra a) o al menos a una parte razonable y sustancial de los mismos, aun cuando

- la violación de los derechos perseguida haya sido cometida por una persona física al margen de su actividad profesional o empresarial, y
- la legislación nacional establezca, para este supuesto, que dichos gastos por la intervención de abogado solo serán reembolsables, por regla general, con arreglo a una cuantía del procedimiento reducida?

b) En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión 2, letra a), ¿debe interpretarse el referido Derecho de la Unión en el sentido de que cabe considerar una excepción al principio enunciado en la anterior cuestión 2, letra a), según el cual la totalidad de los gastos por la intervención de abogado mencionados en la cuestión 1, letra a), o al menos una parte razonable y sustancial de los mismos, deben reembolsarse al titular de los derechos afectados,

teniendo en cuenta otros factores (como la actualidad de la obra, la duración de la publicación y la circunstancia de que la infracción sea imputable a una persona física al margen de sus intereses empresariales o profesionales), aun cuando la violación de los derechos de propiedad intelectual en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2004/48 consista en compartir archivos (*filesharing*), es decir, en la puesta a disposición del público de una obra, ofreciéndola para su descarga gratuita a todos los usuarios en una plataforma de intercambio de servicios de libre acceso sin gestión de derechos digitales?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Artículos 2, 3, 10, 13 y 14, así como los considerandos 14, 17 y 26 de la Directiva 2004/48

Artículo 8 de la Directiva 2001/29

Artículos 1 y 7 de la Directiva 2009/24

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Gesetz über Urheberrecht und verwandte Schutzrechte (Urheberrechtsgesetz) (Ley de derechos de autor y derechos afines; en lo sucesivo, «UrhG»)

Gesetz über die Vergütung der Rechtsanwältinnen und Rechtsanwälte (Rechtsanwaltsvergütungsgesetz) (Ley de remuneración de los abogados; en lo sucesivo, «RVG»)

Zivilprozessordnung (Ley de enjuiciamiento civil; en lo sucesivo, «ZPO»)

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 La demandante y recurrente en apelación (en lo sucesivo, «demandante») es una empresa que se dedica a la actividad de comercialización de juegos de ordenador. La demandada y recurrida en apelación (en lo sucesivo, «demandada») es una persona física que no persigue interés profesional o empresarial alguno.
- 2 La demandante es titular, en territorio alemán, de derechos afines a derechos de autor exclusivos para la puesta a disposición del público de un juego de ordenador desarrollado profesionalmente.
- 3 En al menos trece ocasiones, entre el 26 y el 28 de noviembre de 2014, la demandada difundió este juego de ordenador en una plataforma de intercambio de archivos (*filesharing*) y lo ofertó a otros públicamente para su descarga, sirviéndose de su conexión a Internet. Tales hechos implicaron una violación de los derechos de la demandante.

- 4 Para hacer valer sus derechos, la demandante contrató a un bufete de abogados que, en nombre de la demandante, envió un requerimiento a la demandada. En dicho requerimiento se exigió a la demandada que se comprometiera, mediante una declaración de cesación con cláusula penal, a cesar en la puesta a disposición del público del juego de ordenador en cuestión para su descarga. También se le reclamó una indemnización por daños y perjuicios.
- 5 El servicio prestado por los abogados conllevó para la demandante unos gastos por importe de 984,60 euros, que se desglosan del siguiente modo: unos derechos profesionales según tarifa de 1,3 sobre una cuantía del asunto de 20 000 euros, es decir, 964,60 euros, más unos gastos suplidos de 20 euros.
- 6 En el procedimiento judicial subsiguiente, en el que se reclamó esa cantidad, el litigio versó en particular sobre la cuantía de los gastos por la intervención de abogado que deben reembolsarse.
- 7 En primera instancia, mediante sentencia de 12 de marzo de 2019, el Amtsgericht Saarbrücken (Tribunal de lo Civil y Penal de Saarbrücken, Alemania) condenó a la demandada al pago de 124 euros más intereses y desestimó la demanda en todo lo demás. El importe de 124 euros se desglosa como sigue: unos derechos profesionales según tarifa de 1,3 sobre una cuantía del asunto de 1 000 euros, es decir, 104 euros, más unos gastos suplidos de 20 euros.
- 8 El Amtsgericht Saarbrücken fundamentó su resolución en el artículo 97a, apartado 3, primera frase, de la UrhG, según el cual, salvo que se oponga a la equidad, la cuantía del asunto reembolsable se limitará en determinados casos a 1 000 euros.
- 9 Mediante el recurso ante el órgano jurisdiccional remitente, la demandante insiste en su pretensión de que se le reembolse el importe íntegro de los gastos por la intervención de abogado.

#### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 10 El resultado del litigio depende de una decisión del Tribunal de Justicia sobre la interpretación de los Tratados.
- 11 A continuación, se expone el contexto de las cuestiones jurídicas suscitadas en el presente procedimiento. Conforme al artículo 97a, en relación con el artículo 97, apartado 1, de la UrhG, el titular de los derechos perjudicado tendrá, en particular, además del derecho a ser indemnizado, el derecho a exigir al infractor el cese de la actividad ilícita.
- 12 Por regla general, el titular del derecho, como en este caso, hace valer en primer lugar su derecho a instar el cese de la actividad ilícita. A tal efecto, contrata los servicios de un abogado. Dicho abogado cursará un requerimiento con arreglo al artículo 97a, apartado 1, de la UrhG. El requerimiento tiene por objeto que el infractor emita una declaración denominada «de cesación con cláusula penal».

Con la emisión de tal declaración se elimina el riesgo de reiteración y se satisface el derecho a la cesación. A continuación, ya no será necesario, ni posible, ejercer ese derecho judicialmente. De ahí la función del requerimiento de evitación del proceso.

- 13 Si el titular de los derechos ejerce la acción de cesación sin requerimiento previo y el demandado reconoce inmediatamente su derecho de conformidad con el artículo 93 de la ZPO, podrán imponérsele al primero las costas del procedimiento. Por tanto, el requerimiento cumple también una función de protección del demandante.
- 14 Según el artículo 97a, apartado 3, de la UrhG, en caso de violación de los derechos de autor, los «gastos necesarios» ocasionados al titular de estos derechos pueden ser, en principio, reembolsados por el infractor.
- 15 El concepto de «gastos necesarios» nos remite a la RVG: Los honorarios de abogado reembolsables se rigen en el Derecho alemán, en general, por la RVG y por la tarifa de honorarios de abogados establecida en dicha ley. Normalmente, los tribunales declaran no reembolsables los costes que sean superiores a los establecidos en la RVG.
- 16 Según la RVG, los honorarios que un abogado puede reclamar a su cliente dependen de la cuantía del procedimiento. Cuanto más elevada sea esta cuantía, mayores serán los honorarios.
- 17 Según la más alta jurisprudencia, en el caso del derecho a la cesación del titular de los derechos relativos a películas, música o DVDs actuales, la cuantía del procedimiento ascenderá como mínimo a 10 000 euros.
- 18 Sin embargo, el artículo 97a, apartado 3, cuarta frase, de la UrhG limita la cuantía del procedimiento sobre la que cabe el reembolso a 1 000 euros si el requerido (1) es una persona física que no utiliza las obras u objetos de la protección para su actividad empresarial o profesional por cuenta propia, y (2) no está ya obligado a cesar en sus actos en virtud de un derecho contractual del requirente o de una resolución judicial firme o de una medida cautelar.
- 19 Esta limitación de la cuantía del asunto surte efectos solamente en las relaciones entre el titular de los derechos y el infractor. El abogado del titular de los derechos facturará a este sus honorarios aplicando la cuantía real del procedimiento, sin limitación del importe.
- 20 Esto puede dar lugar a diferencias considerables. En un caso, por ejemplo, en el que la cuantía del asunto sea de 10 000 euros, puede suceder que el titular de los derechos tenga que pagar unos gastos por la intervención de abogado de 745 euros, más el IVA, cuando proceda, y sin embargo solo recupere 124 euros, más el IVA, en su caso, del infractor. En consecuencia, tendría que cargar con [621] euros, que representan una diferencia sustancial.

- 21 El artículo 97a, apartado 3, cuarta frase, de la UrhG contiene una excepción según la cual, en casos concretos, puede dejarse inaplicada la limitación si, dadas las circunstancias, una cuantía del asunto de 1 000 euros «no sería equitativa».
- 22 Esta normativa resulta cuestionable a la luz de las Directivas 2004/48, 2001/29 y 2009/24. La presente petición de decisión prejudicial gira en torno a la problemática de la influencia del Derecho de la Unión en la interpretación de esa disposición.
- 23 El órgano jurisdiccional remitente señala que las cuestiones planteadas en el presente asunto se suscitan en un elevado número de procedimientos. Además, existe una amplia gama de resoluciones en la jurisprudencia alemana con pronunciamientos diversos, de modo que el interés en la respuesta del Tribunal de Justicia es considerable.

#### ***Sobre la primera cuestión prejudicial***

- 24 Mediante la primera cuestión, el órgano jurisdiccional remitente pregunta si los gastos por la intervención de abogado en la realización del requerimiento están comprendidos en las costas procesales o demás gastos a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2004/48 o en los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 13 de dicha Directiva, o si no tienen cabida en absoluto en la citada Directiva.
- 25 En su sentencia de 28 de julio de 2016, *United Video Properties* (C-57/15, EU:C:2016:611), el Tribunal de Justicia interpretó el artículo 14 de la Directiva 2004/48, en relación, en particular, con un sistema de tarifas a tanto alzado.
- 26 No interpretó la Directiva 2004/48 para determinar si los gastos por la intervención extrajudicial de abogado destinada a hacer efectivo el derecho a la cesación estaban comprendidos en el artículo 13 o en el artículo 14 de la Directiva 2004/48 o en ninguna de estas disposiciones.
- 27 Dado que los órganos jurisdiccionales alemanes han llegado a conclusiones divergentes sobre este punto, es necesario que el juez de la Unión esclarezca esta cuestión de interpretación en relación con la mencionada Directiva.

#### ***Sobre la segunda cuestión prejudicial***

- 28 Mediante la segunda cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente desea saber qué reglas del Derecho de la Unión se aplican a la limitación de la cuantía del asunto y a la excepción prevista. En particular, pregunta si las Directivas pertinentes deben interpretarse en el sentido de que, incluso en caso de violación de los derechos por una persona física que no ejerce una actividad comercial o profesional, procede, en principio, el reembolso íntegro de los gastos de requerimiento. Asimismo, desea que se dilucide si existen factores determinantes de que no se reembolse la totalidad de los gastos y, en caso afirmativo, cuáles son esos factores.

- 29 En el asunto *United Video Properties* (C-57/15), el Juez de la Unión ya se pronunció sobre la cuestión de si el reembolso de solamente una pequeña parte de los gastos del requerimiento es compatible con el Derecho de la Unión, en particular con el artículo 3, apartado 1, segunda frase, de la Directiva 2004/48. Concluyó, entre otros extremos, que, en determinadas circunstancias, una norma que persigue excluir del reembolso los gastos excesivos puede estar justificada.
- 30 Sin embargo, la solución del presente asunto requiere que se dilucide si los principios desarrollados en aquella sentencia son aplicables al caso de una persona física implicada como parte contraria, que no actúa a título empresarial o profesional.
- 31 Con la disposición del artículo 97a, apartado 3, cuarta frase, de la UrhG, el legislador alemán ha invertido los términos de la excepción del artículo 14 de la Directiva 2004/48. En tal sentido, del tenor de la norma alemana resulta que, si la parte contraria es una persona física, solamente cabe el reembolso íntegro de los gastos en caso de que lo que exijan razones de equidad.
- 32 Asimismo, hay en Alemania corrientes jurisprudenciales divergentes sobre la cuestión de la interpretación conforme con la Directiva de la excepción prevista en el artículo 97a, apartado 3, cuarta frase, de la UrhG. De ello se sigue, según el órgano jurisdiccional remitente, que la presente línea seguida por el Tribunal de Justicia no ha servido para esclarecer la problemática jurídica.